

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, treinta de enero de dos mil veintitrés
Rad. 17-001-31-10-001-2012-00387-00

Sentencia # 007

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de dictar la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **CATALINA LONDOÑO VILLA**, hermana de **NICOLAS LONDOÑO VILLA**, proceso que culminó con providencia # 364 de fecha 13 de diciembre de 2012.

HECHOS

NICOLAS LONDOÑO VILLA nació en Bogotá el 9 de noviembre de 1982 como consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría 28 del círculo de Bogotá, obrante al folio número 17313057, hijo de **MARTHA INES LONDOÑO VILLA**, quien falleció en la ciudad de Manizales el 19 de diciembre de 2010, sin bienes ni ingresos propios, por sufrir de una enfermedad llamada autismo que no le permite valerse por sí mismo, no se comunica, se desplaza gateando, usa pañal de manera permanente, pérdida de capacidad laboral del 90%. El trámite se adelantó por parte de su hermana interesada en ser su representante legal en todos los actos que así lo requieran y para reclamar una posible pensión que estaba reclamando la mamá o la pensión sustitutiva y el reclamo de un seguro de vida.

La anterior actuación terminó con sentencia # 364 del 13 de diciembre de 2012 de 2012, por medio de la cual se declaró a **NICOLAS LONDOÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.671 de Manizales, en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento que reposa ante la Notaría 28 del círculo de Bogotá, obrante al folio número 17313057, nombrándose como su curadora a la señora **CATALINA LONDOÑO VILLA**, identificada con cédula 24.332.280.

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los Jueces de Familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, revisó la actuación adelantada sin encontrar abonados telefónicos en los cuales se pudiera citar a los involucrados en la acción, por lo que ordenó que a través de la Asistente social adscrita al Centro de Servicios Civil

Familia, se localizara en la dirección aportada a los nombrados para que comparecieran a l Juzgado y lograr el objetivo propuesto como era determinar si la persona en condición de discapacidad requería de apoyo judicial.

El 24 de enero de 2023 se allegó por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia, informe en el que manifiesta que trató de localizar a las partes dentro del proceso y a través de los testigos citados, tanto en los números de teléfonos suministrados, al igual que realizó desplazamiento a las direcciones aportadas, sin poder localizar a ninguno de los citados, razón por la cual no se pudo verificar la visita y valoración solicitada.

Con ocasión de lo informado se buscó dirección en el ADRES donde se pudo constatar que **NICOLAS LONDOÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.671, se encuentra fallecido desde el 18 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que, con ocasión del fallecimiento de **NICOLAS LONDOÑO VILLA**, se torna innecesaria la revisión de la sentencia de interdicción proferida en su favor, así como las demás órdenes que de la misma se pudieran desprender, quedando solo como decisión adoptar el archivo definitivo de las presentes diligencias, y así se ordenará.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del proceso de Interdicción con radicado 2012-00387, dentro del cual se profirió sentencia # 364 del 13 de diciembre de 2012, por medio de la cual se declaró a **NICOLAS LONDOÑO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.671 de Manizales, en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, cuyo registro civil de nacimiento reposa ante la Notaría 28 del círculo de Bogotá, obrante al folio número 17313057.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curadora a la señora **CATALINA LONDOÑO VILLA**, identificada con cédula 24.332.280, como consecuencia del fallecimiento de su pupilo.

TERCERO: En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ